

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación No. 760013110007-2021-00022-00

Auto # 346

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Corregida la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA EUGENIA LASPRILLA TIMANA** contra **CESAR TULIO ERAZO MEJIA**.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
4. Citar al Defensor Séptimo de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.
5. Notificar personalmente este auto al señor Procurador Octavo de Asuntos de Familia.
6. Reconocer personería suficiente al Dr. Edwin Abdel Palacios Salas con T.P. No. 100.222 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ